

1. OBJETIVO

Definir y establecer la metodología necesaria, como organismo de certificación, para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y denegar la certificación de productos.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica al organismo de productos combustibles, según el esquema de certificación o modelos de certificación definidos en los Protocolos de Ensayos SEC y demás disposiciones reglamentarias aplicables, tanto para evaluación de conformidad de seguridad como de eficiencia de productos combustibles.

3. REFERENCIAS

- Manual de Calidad del Sistema de Gestión de ICOMCER.
- Norma NCh-ISO 17065:2013, Cláusula 7.3
- D.S. Nº 298, de fecha 10 de Noviembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual aprueba Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles.

4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

No aplica.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1 El Gerente General o en su reemplazo el Gerente de Operaciones, es el responsable de hacer cumplir el presente procedimiento y asegurar la ejecución del cumplimiento de las medidas adecuadas.
- 5.2 El Responsable Técnico es el responsable de tomar la decisión de otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y denegar la certificación de productos

6. METODOLOGÍA

6.1 Consideraciones Generales

- a) Es responsabilidad de la empresa, comunicar a ICOMCER de cualquier cambio que pudiese afectar o tener algún grado de impacto respecto del o los productos que se encuentran dentro del alcance de la certificación de productos,; o bien, en el caso que se confirme una no conformidad o incumplimiento respecto de los requisitos de la certificación en general, ya sea de productos. En tal caso, ICOMCER debe solicitar y evaluar los antecedentes pertinentes a fin de determinar los cursos de acción que cada caso amerita.
- b) El Responsable Técnico del Organismo de previa revisión de los antecedentes del caso, debe decidir los cursos de acción, los cuales pueden incluir actividades tales como:
 - Mantener o ampliar el alcance de la certificación.
 - Reducir el alcance de la certificación, con el fin de eliminar las variables que afectan al producto, proceso, sistema o servicio no conforme.

- Suspender la certificación, hasta que el cliente presente a ICOMCER la evidencia objetiva respecto de cómo se elimina la no conformidad, a fin de evaluar la efectividad de la acción remediadora implementada por el cliente.
- Denegar la certificación

6.2 Otorgamiento del alcance de certificación

El Certificado de Aprobación de Producto emitido por ICOMCER, se basa en el cumplimiento de las etapas del proceso para otorgar la certificación y en conformidad con la verificación de los requerimientos del sistema de calidad aplicado al producto. Este documento valida que existe cumplimiento con los requisitos establecidos en el esquema o modelo de certificación de productos previamente establecido.

El Certificado de producto se otorga de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, al igual que la licencia para el uso de la marca de conformidad ICOMCER. No obstante es importante destacar que, ICOMCER realiza en forma periódica, actividades de vigilancia para asegurar que los sistemas de calidad aplicados a productos y/o los sistemas de gestión continúan cumpliendo con los requisitos de la norma aplicable y con los requisitos de certificación correspondientes.

6.3 Mantención del alcance de certificación

La certificación de productos se mantendrá vigente por periodo indefinido, sólo cuando este no se modifique y sea evaluada esta modificación por el Organismo. Si se produce modificación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que estén vigentes, que en general, corresponden a lo establecido en Protocolos y demás documentos emitidos por SEC, éstas serán aplicables en los plazos y fechas que defina la autoridad.

La mantención de la Certificación estará adicionalmente sujeta a los causales de suspensión y denegación descritos en el punto 6.6 y 6.7 respectivamente.

6.4 Ampliación del alcance de certificación

Si se decide la ampliación del alcance de certificación como condición para que continúe con el cumplimiento de los requisitos de certificación, ICOMCER realiza todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad etc., con el fin de asegurarse de que se comunica claramente la ampliación del alcance de la certificación al cliente, en la documentación de la certificación y en la información pública.

La certificación puede ser sólo ampliada por medio de la generación de una adenda certificado, la generación puede presentarse por las siguientes circunstancias:

- a) Incorporación de un nuevo modelo o componente de un producto o familia de productos ya Certificada

Respecto a la incorporación de nuevos modelos o marcas a los Certificados de Aprobación ya emitidos y que están vigentes, puede ser factible, siempre y cuando el nuevo modelo que se desea incorporar cumpla con las mismas características que constituyen a una familia de productos, lo cual se describe en el protocolo correspondiente.

Esta incorporación también quedará sujeta a los resultados de los ensayos efectuados que posteriormente se deberán realizar al producto que se desea incorporar.

Respecto a los productos que cuenten con Certificado de Aprobación vigente y sufran cambios por la incorporación o reemplazo de uno o más componentes utilizados como alternativos, los cuales son irrelevantes y no alteran el comportamiento del producto. Esta incorporación también quedará sujeta a los resultados de los ensayos efectuados que posteriormente se deberán realizar al componente que se desea incorporar. Lo anterior descrito en OCP PEC 002.

d) Error en la transcripción de información en documentos

Cuando los Certificados de Aprobación y/o los Certificados de Otorgamiento de la Certificación emitidos, presentan errores de transcripción involuntaria de alguna información descrita en los mismos, el Responsable Técnico del Organismo de Certificación de Productos debe confeccionar una Adenda del documento correspondiente.

En el caso de certificación de productos combustibles, en la Adenda del documento se debe ingresar los mismos datos que fueron ingresados al sistema E-declarador, actualizando la información. Si se comete un error al ingresar datos al sistema E- declarador, se debe ingresar nuevamente los datos referentes al producto otorgando nuevo número de solicitud y de Certificado.

e) El cliente solicita expresamente el cambio del nombre o dirección

Para empresas con Certificación de Productos Combustibles, se debe seguir los pasos indicados en el Ordinario N° 5151 de fecha 04.04.2007 de la SEC.

6.5 Reducción del alcance de certificación

Si se reduce el alcance de una certificación ICOMCER procede a tomar las acciones especificadas en el esquema o modelo de certificación que aplica, según corresponda, además de realizar todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc., con el fin de asegurarse de que el alcance reducido de la certificación sea comunicado claramente al cliente y se especifica con claridad en la documentación de la certificación y en la información que es pública. Ver OCP PEC 002

La reducción del alcance de certificación se puede generar por las siguientes causales:

- El solicitante decide discontinuar un producto, proceso o servicio ya certificado.
- ICOMCER no cuenta con las autorizaciones para certificar uno o varios productos, procesos o servicios indicados en el alcance del contrato.
- Por mutuo acuerdo entre el cliente e ICOMCER

En el caso de la reducción de alcance de certificación, ICOMCER le exigirá al cliente la discontinuación del uso de todo material publicitario que contenga alguna referencia con la certificación otorgada, sea ésta por certificación de productos o por certificación de sistemas de gestión.

6.6 Suspensión de la Certificación

Si la certificación se suspende, ICOMCER aplica todas las acciones especificadas por el esquema o modelo de certificación correspondiente y da cumplimiento a las disposiciones que establecen las Autoridades Competentes; y procede a realizar todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la

información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc., con el propósito de que los clientes de la certificación no suministren indicación alguna de que el producto.

La suspensión de la certificación se puede generar por las siguientes causales:

- Cuando un cliente no cuenta con producción, ni muestras en el mercado, de acuerdo con el esquema de certificación o modelo establecido en la certificación. Ante esta situación ICOMCER debe evaluar en conjunto con el cliente un plazo apropiado para regularizar la situación.
- Cuando a un cliente del ámbito certificación de productos, se le detecten no conformidades graves en la auditoría o evaluación del Control de Calidad de la Fábrica, que afecten a la producción, y no hayan sido levantadas en los plazos acordados.
- Cuando a un cliente del ámbito certificación de sistemas de gestión, se le detecten no conformidades graves en la auditoría de certificación, de vigilancia o de renovación, que afecten al sistema de gestión, al producto, proceso o servicio certificado, y no hayan sido levantadas en los plazos acordados.
- La no cancelación de los servicios de ICOMCER, en los tiempos establecidos y acordados.

Si se suspende la certificación, ICOMCER a través del Responsable Técnico del Organismo de Certificación debe comunicar al cliente por escrito (papel o electrónico), la decisión adoptada, además de indicarle lo siguiente:

- Las acciones necesarias para poder levantar o finalizar la suspensión y restablecer la certificación de los productos, de acuerdo con el esquema de certificación o modelo establecido en la certificación;
- De cualquier otra acción requerida por el esquema de certificación o modelo de certificación

Todas las actividades de evaluación, revisión o decisión, necesarias para resolver la suspensión, deben ser realizadas o coordinadas bajo la responsabilidad del Responsable Técnico del Organismo de Certificación de Productos.

Si se restablece la certificación, después de la suspensión, ICOMCER procede a realizar todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad, etc., con el fin de asegurarse de que existen todas las indicaciones correspondientes de que el producto sigue estando certificado.

En el caso de suspensión de la certificación, al cliente se le exigirá la discontinuación del uso de todo material publicitario que contenga alguna referencia a la certificación otorgada, además que devuelva cualquier documento de Certificación de acuerdo con lo requerido por el Organismo de Certificación de Productos.

Para el caso de la certificación de productos, cualquiera sea el motivo de la suspensión de la certificación, esta situación debe ser informada por escrito a la Autoridad Competente, ya sea Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

6.7 Denegación de la certificación

En caso de denegar la certificación, ICOMCER aplica todas las acciones especificadas por el esquema o modelo de certificación, y da cumplimiento a las disposiciones que establecen las Autoridades Competentes y procede a realizar todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc., con el propósito de que los clientes de la

certificación no suministren indicación alguna de que el producto, proceso, servicio, o sistema de certificación sigue estando certificado.

La denegación de una certificación se puede generar por las siguientes causales:

- Cuando el cliente no ha solicitado los seguimientos correspondientes, estando fabricando o importando productos certificados por ICOMCER; y a la vez, utilizando para el mismo producto los servicios de certificación a otro organismo evaluador de la conformidad.
- Que el interesado comercialice los productos certificados sin su correspondiente seguimiento.
- En todos los casos, cuando el cliente que realice un mal uso del Certificado o de la certificación.
- Si el interesado utiliza la certificación de productos, de forma tal que ocasiona un desprestigio a ICOMCER como organismo de certificación; y si efectúa declaraciones relacionadas con la certificación de productos que ICOMCER considere engañosa o no autorizada

Cualquier sea el motivo de la denegación de la certificación, esta situación debe ser informada por escrito a la Autoridad Competente.

Frente a la detección de falsificación o mal uso de Certificados o cualquier documento de certificación, ICOMCER procede a publicar en la página web (www.icomcer.cl), la aclaración o denuncia del hecho, según sea el caso. Además, ante esta situación, se considera enviar un documento por escrito a las partes involucradas que pueden ser; denunciante, denunciado y la Autoridad Competente pertinente, cuando corresponda.

Todas las actividades para llevar a cabo la denegación de la certificación deben ser realizadas o coordinadas bajo la responsabilidad del Responsable Técnico del Organismo de Certificación de Productos.

Al cliente afectado con la denegación de la certificación se le exigirá la discontinuación del uso de todo material publicitario que contenga alguna referencia a la certificación otorgada.. Además, se le solicitará devolver cualquier documento de certificación que mantenga en su poder.

7. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

EL Encargado de Coordinación de Calidad mantendrá por cuatro años toda la documentación generada y asociada al presente procedimiento.

8. FORMULARIOS / REGISTROS

Indicados en el documento SGC-FGC-011.01 Listado Maestro de Formularios

9. CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha	Hoja/s	Causa del Cambio
00	01.04.2019	---	Emisión del Procedimiento.
01			Cambio Documento según nueva estructura corporativa

OTORGAR, MANTENER, AMPLIAR, SUSPENDER Y DENEGAR CERTIFICACIÓN PRODUCTOS



Este documento es propiedad de ICOMCER S.p.A., queda estrictamente prohibida su reproducción y retiro de la empresa sin la autorización escrita del Gerente General

*Cualquier copia impresa de este procedimiento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original archivado en ICOMCER S.p.A., y las copias autorizadas por el Encargado de Coordinación de Calidad*